

<b>A</b>	:	JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA GERENTE GENERAL
<b>ASUNTO</b>	:	EVALUACIÓN DEL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN SUSCRITO ENTRE AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. Y ON EMPRESAS S.A.C.
<b>REFERENCIA</b>	:	EXPEDIENTE N° 00001-2026-GG-DPRC/CI

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	ESPECIALISTA DE REDES	RUBEN CARLOS TORNERO CRUZATT
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
<b>REVISADO POR</b>	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
<b>APROBADO POR</b>	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUIZO CÓRDOVA

## 1. OBJETO

Evaluar el “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*” (en adelante, *Primer Addendum*), suscrito el 19 de diciembre de 2025, el “*Segundo Addendum al Contrato de Interconexión*” (en adelante, *Segundo Addendum*), suscrito el 3 de marzo de 2026 y el “*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión*” (en adelante, *Tercer Addendum*), suscrito el 29 de abril de 2026, entre las empresas América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) y On Empresas S.A.C. (en adelante, ON EMPRESAS), con el fin de incorporar el protocolo de señalización SIP a su relación de interconexión.

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1. SOBRE LAS PARTES

AMÉRICA MÓVIL es una empresa que cuenta con concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, para brindar el servicio de comunicaciones personales y telefonía móvil (Resoluciones Ministeriales N° 217-2000-MTC/15.03, N° 275-2005-MTC/03, N° 518-2007-MTC/03, N° 902-2025-MTC/01.03), portador local (Resolución Ministerial N° 454-2001-MTC/15.03), portador de larga distancia nacional e internacional (Resolución Ministerial N° 023-99-MTC/15.06 y N° 120-2001-MTC/15.03), telefonía fija (Resolución Ministerial N° 490-2008-MTC/03) en la modalidad de abonados y teléfonos públicos; y el servicio de distribución de radiodifusión por cable (Resolución Ministerial N° 334-95-MTC/15.17 y N° 180-97-MTC/15.03).

ON EMPRESAS es una empresa que cuenta con concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 0664-2009-MTC/03 para brindar los servicios de portador local conmutado, portador de larga distancia nacional e internacional conmutado y telefonía fija en la modalidad de abonados.

### 2.2. MARCO NORMATIVO

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable a las relaciones de interconexión.

**TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO**

N°	Norma	Descripción
1	Texto Único Ordenado de la Ley General de Telecomunicaciones <sup>1</sup>	Establece que la interconexión de las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social (art. 7) y que el Osiptel, en base a los principios de neutralidad e igualdad de acceso, establecerá las normas a las que deben sujetarse los convenios de interconexión de empresas, enfatizando que estas son obligatorias y su cumplimiento es de orden público (art. 72).
2	Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones <sup>2</sup> .	Señala que la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social y, por tanto, es obligatoria; asimismo, refiere que la interconexión es una condición esencial de la concesión (art. 103). Igualmente, señala que los acuerdos de interconexión deben constar por escrito y deben estar en armonía con los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso (art. 112).

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC.

<sup>2</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

N°	Norma	Descripción
		Establece que, producido el acuerdo, las partes procederán a suscribirlo y cualquiera de ellas lo presentará al Osiptel para su pronunciamiento (art. 106).
3	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión <sup>3</sup> (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión).	<p>Establece los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, así como las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión y los pronunciamientos que emita el Osiptel sobre dicha materia.</p> <p>Entre otros aspectos, establece que los contratos de interconexión suscritos entre operadores deberán ser presentados al Osiptel a efectos de su evaluación y pronunciamiento (art. 44)</p>
4	Modificación de Plan Técnico Fundamental de Señalización <sup>4</sup>	Se modificó el Plan Técnico Fundamental de Señalización a fin de incluir el Protocolo SIP (Protocolo de Inicio de Sesión) como el Protocolo de Señalización que pueden adoptar las empresas operadoras para la interconexión entre las redes de servicios públicos de telecomunicaciones, cuya entrada en vigor fue el 6 de agosto de 2022.

### 3. SOBRE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE INTERCONEXIÓN VIGENTE

Mediante Resolución de Gerencia General N° 264-2017-GG/OSIPTEL, el Osiptel aprobó el denominado *Contrato de Interconexión* suscrito el 28 de noviembre de 2017 entre AMÉRICA MÓVIL y OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C. (ahora, ON EMPRESAS). Dicho contrato tuvo por objeto: i) interconectar la red del servicio de telefonía fija y móvil de AMERICA MOVIL con la red del servicio de telefonía fija de ON EMPRESAS, ii) la provisión del servicio de transporte conmutado local, transporte conmutado de larga distancia nacional e internacional por parte de AMERICA MÓVIL, iii) que los usuarios del servicio de la serie 0800 y 0801 bajo “modalidad tarifaria 2” de AMÉRICA MÓVIL puedan recibir llamadas de ON EMPRESAS y que los usuarios de la serie 0800 de ON EMPRESAS puedan recibir llamadas de AMÉRICA MÓVIL; y, iv) la provisión del servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional por parte de ON EMPRESAS.

### 4. EVALUACIÓN DEL TERCER ADDENDUM

Mediante Carta N° DMR-CE-271-26, recibida el 20 de enero de 2026, AMÉRICA MÓVIL remitió al Osiptel el *Primer Addendum*, para su evaluación y pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44<sup>5</sup> y 57<sup>6</sup> del TUO de las Normas de Interconexión.

Al respecto, mediante Resolución N° 043-2026-GG/OSIPTEL<sup>7</sup> (en adelante, Resolución N° 43) y con el sustento del Informe N° 037-2026-DPRC/OSIPTEL, el Osiptel dispuso observar el *Primer Addendum*.

<sup>3</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.

<sup>4</sup> Aprobado por Resolución Suprema N° 009-2022-MTC.

<sup>5</sup> **“Artículo 44.- Acuerdos de interconexión sujetos a evaluación y pronunciamiento del OSIPTEL.**

*Sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre los operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que permitan la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones de la presente Norma.”*

<sup>6</sup> **“Artículo 57.- Aprobación de las modificaciones de los contratos de interconexión.**

*La modificación de los contratos de interconexión estará sujeta a la aprobación del OSIPTEL, aplicándose el procedimiento y los plazos previstos en la presente Norma.”*

<sup>7</sup> Notificada el 11 de febrero de 2026.

Posteriormente, mediante Carta N° DMR-CE-934-26, recibida el 09 de marzo de 2026, AMÉRICA MÓVIL remitió para evaluación y pronunciamiento del Osiptel el *Segundo Addendum*, a fin de subsanar las observaciones realizadas mediante la Resolución N° 43.

Al respecto, mediante Resolución N° 098-2026-GG/OSIPTEL<sup>8</sup> (en adelante, Resolución N° 98) y con el sustento del Informe N° 082-2026-DPRC/OSIPTEL, el Osiptel dispuso observar el *Primer Addendum*, así como el *Segundo Addendum*<sup>9</sup>; indicando se “*suprima el numeral 1.2.3 del numeral 1.2 “Servicios básicos ofrecidos por ON EMPRESAS”, del Anexo VI.A “Condiciones Básicas” del Primer Addendum al Contrato de Interconexión, a fin de guardar concordancia con lo establecido en el numeral “1. Descripción” del Anexo VI.A “Condiciones Básicas” del Primer Addendum al Contrato de Interconexión modificado por el Segundo Addendum al Contrato de Interconexión.*”

En atención a ello, mediante la Carta N° DMR-CE-1691-26 recibida el 5 de mayo de 2026<sup>10</sup>, AMERICA MÓVIL remitió el *Tercer Addendum* para evaluación y pronunciamiento por parte del Osiptel.

#### 4.1. EVALUACIÓN DE LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES

A continuación, se detalla la subsanación de las observaciones realizadas en el marco de las disposiciones de la Resolución N° 98:

**TABLA N° 2: SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES**

Ítem	Primer Addendum	Tercer Addendum <sup>11</sup>
Primer Párrafo del numeral “1. Descripción” del “ANEXO VI.A – CONDICIONES BÁSICAS” del Primer Addendum	Indica lo siguiente:  “El presente Proyecto Técnico establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija urbana y rural (en las modalidades de abonados y teléfonos públicos) de AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. (en adelante, CLARO) con la red del servicio de telefonía fija urbana (en la modalidad de abonados) de ON EMPRESAS S.A.C. (en adelante, ON EMPRESAS), la red	Reemplaza el referido párrafo, eliminando la referencia al servicio de Transporte Conmutado Local de On Empresas, como se muestra:  “El presente Proyecto Técnico establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija urbana y rural (en las modalidades de abonados y teléfonos públicos) de AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. (en adelante, CLARO) con la red del servicio de telefonía fija urbana (en la

<sup>8</sup> Notificada el 6 de abril de 2026.

<sup>9</sup> Cfr. con el artículo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 098-2026-GG/OSIPTEL.

<sup>10</sup> Corresponde indicar que, si bien el plazo otorgado mediante Resolución N° 98, venció el 20 de abril de 2026; mediante Carta S/N recibida el 20 de abril de 2026, la empresa ON EMPRESAS, solicitó al Osiptel la ampliación de quince (15) días hábiles adicionales a los inicialmente otorgados.

Al respecto, mediante Carta N° 228-2026-GG/OSIPTEL, notificada el 30 de abril de 2026, se otorgó una ampliación de diez (10) días hábiles, a fin de subsanar las observaciones realizadas mediante la resolución mencionada, la cual concluyó el 05 de mayo de 2026.

<sup>11</sup> Al respecto, conforme al Informe N° 82-2026-DPRC/OSIPTEL, que sustenta la Resolución N° 98, se advierte, entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…) las partes optaron por eliminar el literal j) del Anexo VI.A. (esto es, el servicio de transporte conmutado local) (…)

En consecuencia, la permanencia del numeral 1.2.3 contenido en el numeral 1.2 “Servicios básicos ofrecidos por ON EMPRESAS” del Anexo VI.A “Condiciones Básicas” del Primer Addendum, genera ambigüedad respecto de los servicios básicos que ON EMPRESAS debe brindar, toda vez que la eliminación del literal j) del numeral “1. Descripción” del Anexo VI.A implica que ON EMPRESAS no prestará el servicio de transporte conmutado local.

Por ello, corresponde suprimir el numeral 1.2.3 contenido en el numeral 1.2 “Servicios básicos ofrecidos por ON EMPRESAS” del Anexo VI.A “Condiciones Básicas” del Primer Addendum a efectos que guarde concordancia con lo establecido en el numeral “1. Descripción” del Anexo VI.A “Condiciones Básicas” del Primer Addendum modificado por el Segundo Addendum.”

Ítem	Primer Addendum	Tercer Addendum <sup>11</sup>
	<p>del servicio público de comunicaciones personales y móvil de CLARO, con la red del servicio de telefonía fija urbana en la modalidad de abonados de ON EMPRESAS, así como la provisión del servicio de transporte conmutado local, transporte conmutado nacional y/o internacional por parte de CLARO, y transporte conmutado local y transporte conmutado nacional por parte de ON EMPRESAS, sujeto a las consideraciones que en el Contrato y sus Anexos se establecen.”</p> <p>Subrayado agregado.</p>	<p>modalidad de abonados) de ON EMPRESAS S.A.C. (en adelante, ON EMPRESAS), la red del servicio público de comunicaciones personales y móvil de CLARO, con la red del servicio de telefonía fija urbana en la modalidad de abonados de ON EMPRESAS, así como la provisión del servicio de transporte conmutado local, transporte conmutado nacional y/o internacional por parte de CLARO, y transporte conmutado nacional por parte de ON EMPRESAS, sujeto a las consideraciones que en el Contrato y sus Anexos se establecen.”</p>
<p><b>Ítem 1.2.3 del numeral “1.2 Servicios básicos ofrecidos por ON EMPRESAS” del “ANEXO VI.A – CONDICIONES BÁSICAS” del Primer Addendum</b></p>	<p>Indica lo siguiente:</p> <p><u>“1.2.3 Transporte Conmutado Local (Tránsito): Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan distintas redes de distintos operadores en la misma localidad.</u></p> <p>En ese sentido, ON EMPRESAS permitirá cursar el tráfico de/hacia CLARO a/de un tercer operador con el cual ON EMPRESAS se encuentre interconectado.</p> <p>Para estos efectos, LAS PARTES establecen que el servicio se prestará siempre que la parte a la que se le solicite dicha prestación, tenga establecido y aprobado la metodología por la cual se le retribuirá por la adecuación, implementación e instalación, habilitación, activación, operación y mantenimiento de los enlaces de interconexión utilizados, con el operador a quien le corresponda asumir dicho costo.”</p>	<p>Elimina el referido ítem.</p>

Conforme a la información consignada en la Tabla N° 2, esta Dirección advierte que, mediante el *Tercer Addendum*, las mencionadas empresas han efectuado todas las precisiones necesarias respecto a la prestación de los servicios de Transporte Conmutado Local por parte de ON EMPRESAS.

En ese sentido, existe concordancia con lo establecido en el numeral “1. Descripción” del “Anexo VI.A - Condiciones Básicas” del *Primer Addendum*, modificado por el *Segundo Addendum*. En consecuencia, las partes han dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 98; por lo que, se ha subsanado las observaciones técnicas formuladas por el Organismo Regulador.

#### 4.2. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

De la evaluación realizada al *Tercer Addendum* suscrito el 29 de abril de 2026, se verifica que las partes han realizado las modificaciones necesarias para subsanar la

observación efectuada mediante la Resolución N° 98.

Así, considerando la evaluación efectuada al *Primer Addendum suscrito el 19 de diciembre de 2025*, *Segundo Addendum suscrito el 3 de marzo de 2026* y *Tercer Addendum suscrito el 29 de abril de 2026*, se concluye que el citado *Primer Addendum* y sus modificaciones mediante los referidos addendums se ajustan a la normativa vigente; por lo tanto, corresponde que la Gerencia General emita un pronunciamiento, según lo dispuesto en el artículo 55<sup>12</sup> del TUO de las Normas de Interconexión.

Asimismo, es menester señalar que, conforme al numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de las Normas de Interconexión, el *Primer Addendum* suscrito el 19 de diciembre de 2025, el *Segundo Addendum* suscrito el 3 de marzo de 2026 y el *Tercer Addendum* suscrito el 29 de abril de 2026, entran en vigencia a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación correspondiente; salvo que las partes hayan acordado expresamente que la vigencia se produzca en una fecha posterior.

Por otro lado, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto de las tres (03) adendas antes mencionadas; y, considerando que la información contenida en los mismos no constituye información que revele secretos o estrategias comerciales de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática de dichos documentos, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión<sup>13</sup>.

Finalmente, el *Primer Addendum*, *Segundo Addendum* y *Tercer Addendum* no constituyen la posición institucional del Osiptel ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador en materia de interconexión; salvo que se considere más favorable para los administrados. Asimismo, los términos y condiciones se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el Osiptel y que le resulten aplicables; siendo que solo involucran y resultan oponibles únicamente a las partes que lo han suscrito, sin generar efectos a terceras empresas operadoras.

## 5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe, se concluye que: i) el "*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*" suscrito el 19 de diciembre de 2025; ii) "*Segundo Addendum al Contrato de Interconexión*" suscrito el 3 de marzo de 2026; y, iii) el "*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión*" suscrito el 29 de abril de 2026 entre las empresas América Móvil Perú S.A.C. y On Empresas S.A.C., se encuentran acorde a la normativa vigente, por lo que se recomienda a la Gerencia General:

1. Aprobar el "*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*" suscrito el 19 de diciembre de 2025, el "*Segundo Addendum al Contrato de Interconexión*" suscrito el 3 de marzo de 2026 y el "*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión*" suscrito el 29 de abril de 2026, celebrados entre las empresas América Móvil Perú S.A.C. y On Empresas S.A.C.

<sup>12</sup> "Artículo 55.- Adenda que subsane observaciones.

Remitida a OSIPTEL la adenda que subsane las observaciones ordenadas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 54, la Gerencia General se pronunciará sobre el acuerdo de interconexión y su respectiva adenda en un plazo máximo de diez (10) días hábiles".

<sup>13</sup> "Artículo 64.- Registro de contratos de interconexión

64.1 OSIPTEL establecerá un Registro de Contratos de Interconexión, en el cual se incluirán todos los acuerdos suscritos por las empresas operadoras relacionados con la interconexión de sus redes o servicios. Este registro será de acceso público.

(...)"

2. Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas notifique a las empresas América Móvil Perú S.A.C. y On Empresas S.A.C., el presente Informe y la resolución respectiva.
3. Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales la inclusión en el Registro de Contratos de Interconexión y la publicación en la sede digital del Osiptel (<https://www.gob.pe/osiptel>) del “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 19 de diciembre de 2025, el “*Segundo Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 3 de marzo de 2026 y el “*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 29 de abril de 2026, junto con la resolución que los aprueba y el presente informe, conforme al siguiente detalle:

N° de Resolución que aprueba el “ <i>Primer Addendum al Contrato de Interconexión</i> ” suscrito el 19 de diciembre de 2025, “ <i>Segundo Addendum al Contrato de Interconexión</i> ” suscrito el 3 de marzo de 2026 y el “ <i>Tercer Addendum al Contrato de Interconexión</i> ” suscrito el 29 de abril de 2026.
Resolución N° .....-2026-GG/OSIPTEL
<b>Empresas:</b>
América Móvil Perú S.A.C. y On Empresas S.A.C
<b>Detalle:</b>
“ <i>Primer Addendum al Contrato de Interconexión</i> ” suscrito el 19 de diciembre de 2025, “ <i>Segundo Addendum al Contrato de Interconexión</i> ” suscrito el 3 de marzo de 2026 y el “ <i>Tercer Addendum al Contrato de Interconexión</i> ” suscrito el 29 de abril de 2026, celebrados entre las empresas América Móvil Perú S.A.C. y On Empresas S.A.C., con el objeto de incorporar el protocolo de señalización SIP a su relación de interconexión.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA  
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS  
Y COMPETENCIA